



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3369 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS MAYO 31 DEL AÑO 2022

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 277 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 401 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5261
---	------

### PROYECTO DE ACUERDO N° 277 DE 2022

#### PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 401 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito modificar el artículo 6 del Acuerdo No. 401 de 2009 “*Por el cual se crean las Contralorías Estudiantiles en las Instituciones Educativas del Distrito, y las Redes de Contralores Estudiantiles Locales y Distritales de Bogotá*”, teniendo en cuenta que la Ley 2195 de 2022 “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 18 crea la figura de Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de Colombia del nivel nacional, departamental, municipal y distrital y define las funciones a desarrollar.

#### 2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*
25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.*

### 3. ANTECEDENTES

En el año 2009 fue sancionado por el Alcalde Mayor de Bogotá el Acuerdo 401 “*Por el cual se crean las Contralorías Estudiantiles en las Instituciones Educativas del Distrito, y las Redes de Contralores Estudiantiles Locales y Distritales de Bogotá*”.

### 4. SUSTENTO JURÍDICO

#### 4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (subrayado fuera de texto)

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Subrayado fuera de texto)

**Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado. (Subrayado fuera de texto)

#### 4.2 MARCO LEGAL

##### 4.2.1. NACIONAL

- **Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”.**

**Artículo 6. Comunidad educativa.** De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores,

padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo. (Subrayado fuera de texto)

**Artículo 142. Conformación del gobierno escolar.** Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un gobierno escolar conformado por el rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar. (Subrayado fuera de texto)

Los voceros de los estamentos constitutivos de la comunidad educativa, podrán presentar sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico-pedagógico.

Tanto en las instituciones educativas públicas como privadas, la comunidad educativa debe ser informada para permitir una participación seria y responsable en la dirección de las mismas.

**Artículo 182. Fondo de Servicios Docentes.** En los establecimientos educativos estatales habrá un fondo de Servicios Docentes para atender los gastos distintos a salarios y prestaciones.

El Consejo Directivo del establecimiento educativo administrará los recursos de estos fondos. El Rector o Director será el ordenador del gasto que apruebe el Consejo Directivo y responderá fiscalmente por el adecuado uso de los fondos."

- **Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".**

**Artículo 5. Competencias de la Nación en materia de educación.** Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

**5.3.** Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.

**5.5.** Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.

**5.12.** Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

**5.13.** Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

**5.15.** Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

**5.20.** Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.

**5.21.** Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

**5.22.** Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la Nación y el 20% por la entidad territorial.

#### **Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados.**

**7.2.** Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

**7.5.** Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

**Artículo 7.** Atención a las Mipymes por parte de las entidades estatales. Sin perjuicio de la dirección y diseño de las políticas dirigidas a las Mipymes a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades estatales integrantes de los Consejos Superiores de pequeña y mediana empresa, Consejos regionales, Secretaría Técnica permanente y Secretarías Técnicas Regionales, cuyo objeto institucional no sea específicamente la atención a las Mipymes, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, Colciencias, Bancóldex, Proexport, Finagro, Fondo Agropecuario de garantías, Banco Agrario, las Compañías Promotoras y Corporaciones Financieras y las demás entidades vinculadas al sector, establecerán dependencias especializadas en la atención a estos tipos de empresas y asignarán responsabilidades para garantizar la materialidad de las acciones que se emprendan de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 13.** Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las

circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

**Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos.** Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

En los ingresos sometidos a aforo presupuestal no se incluirán los que sean obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa. Los reglamentos incluirán las disposiciones necesarias para que los particulares que quieran vincular bienes o servicios para provecho de la comunidad en los establecimientos educativos estatales, puedan hacerlo previo contrato autorizado por el Consejo Directivo y celebrado por el rector en el que la entidad a cargo del establecimiento se comprometa a que esos bienes se usarán en la forma pactada, sin transferencia de propiedad cuando el contrato no la haya previsto, y de acuerdo con las reglas del Código Civil. Si la entidad encargada del establecimiento adquiere obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir en todo dentro de las reglas propias de los gastos de los Fondos.

Las entidades propietarias de establecimientos educativos podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con ellos, que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.

- **Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.**

**Artículo 1. Objeto de la ley.** La presente Ley tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

**Artículo 18. Contralor Estudiantil.** Crease la figura del Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de Colombia del nivel nacional departamental, municipal y distrital. El Contralor Estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.

Las actividades del contralor estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Para el cumplimiento de estos fines desarrollara las siguientes funciones:

1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.
2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.
3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.

4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.

5. Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de los recursos públicos existentes en Colombia.

El Contralor Estudiantil será un alumno de la institución educativa, elegido por sus compañeros mediante un proceso democrático de votación.

- **Decreto 1860 de 1994 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”.**

**Artículo 19. Obligatoriedad del Gobierno Escolar.** Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Decreto.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2o y 3o del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en el presente Decreto y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que, para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en este capítulo. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida.

#### **4.2.2. NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **Acuerdo No. 401 de 2009 “Por el cual se crean las contralorías estudiantiles en las instituciones educativas del Distrito, y la red de contralores estudiantiles locales y distritales de Bogotá”.**

**Artículo 2. Objetivo.** Las Contralorías Estudiantiles tendrán como propósito generar una cultura del control y del cuidado de lo público, que contribuyan a la creación de un nuevo concepto cultural participativo, en donde los estudiantes actúen como defensores de los recursos públicos, y entiendan la importancia de su cuidado, del sentido de pertenencia y respeto hacia los mismos.

## **5 JUSTIFICACIÓN**

### **5.1 Antecedentes**

Colombia desde la expedición de la Constitución Política de 1991 ha hecho grandes esfuerzos en materia de educación, como lo señala el artículo 67 que reza *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)”*

Por otra parte, la Carta Magna hace referencia a la participación de los jóvenes y a la formación educativa, pues en su artículo 45 se indica que:

*“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.*

De acuerdo con lo anterior, desde la Constitución se tienen identificados dos objetivos esenciales para los jóvenes; el primero, respecto a la educación universal y con garantías y el segundo, con relación a la participación activa de los jóvenes en las instituciones educativas.

Adicionalmente, el artículo 68 señala que *“(…) la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”.*

El artículo 6 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”* define la comunidad educativa como aquella que *“(…) está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares”.*

De igual manera, de la comunidad educativa nace el gobierno escolar, en donde el artículo 142 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”* considera las iniciativas en aspectos como la adopción y verificación del reglamento escolar, adicional a *“(…) la organización de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles a demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar”.*

El Decreto 1860 de 1994 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales, señala en su artículo 19 la obligatoriedad del gobierno escolar, es decir que todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

Si bien la Ley 2195 de 2022 en su artículo 18 crea la figura del Contralor Estudiantil, algunas ciudades ya habían adelantado acciones en esta materia. De una parte, en el año 2009 bajo el Acuerdo 401 del Concejo de Bogotá se crearon las Contralorías Estudiantiles en las Instituciones Educativas del Distrito, y las Redes de Contralores Estudiantiles Locales y Distritales de Bogotá, con el fin de generar una cultura del control y del cuidado de lo público, que contribuyan a la creación de un nuevo concepto cultural participativo, en donde los estudiantes actúen como defensores de los recursos públicos y entiendan la importancia de su cuidado, del sentido de pertenencia y de respeto hacia los mismos. (Concejo de Bogotá, 2009)

También en el 2009 la Asamblea Departamental de Antioquia expidió la Ordenanza No. 26 *“Por medio de la cual se establece la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas Oficiales del departamento de Antioquia”*, con el fin de promocionar y fortalecer el control social en la gestión educativa, buscando la transparencia, así como potenciar los escenarios de participación ciudadana para la vigilancia de los recursos y bienes públicos en la gestión educativa. (Asamblea Departamental de Antioquia, 2009)

De otro lado, la Asamblea Departamental del Cesar también expidió la Ordenanza No. 114 de 2015 con la cual se institucionalizó la figura de la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales

del Departamento del Cesar, como un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión en la gestión educativa y espacio de participación de los jóvenes que buscan transparencia y potenciar los escenarios de participación ciudadana para la vigilancia de los recursos y bienes públicos en la gestión educativa. (Asamblea Departamental del Cesar, 2015)

## **5.2 Contraloría Estudiantil**

Los niños y jóvenes están participando activamente en la vigilancia y control de los recursos públicos, desarrollando importantes habilidades y competencias que fortalecen su liderazgo, la participación e inclusión en las instituciones distritales, a través de las contralorías estudiantiles, entendidas como espacios para hacer control social en Bogotá, que existen en todas las instituciones educativas del distrito y promueven y defienden el buen uso tanto de los recursos públicos como de los bienes del colegio. Además, estimulan la cultura del control social fomentando la democracia.

La Contraloría de Bogotá (2015) en su “Cartilla Pedagógica de la Contraloría Estudiantil, Un ejercicio de participación en el ámbito escolar en beneficio de la inversión pública” señala que, los contralores estudiantiles deben coadyuvar con el desarrollo de las habilidades y sensibilidades éticas, partiendo de los siguientes principios:

### **5.2.1 Principios éticos**

- Corresponsabilidad en el cuidado de los bienes y recursos públicos.
- Participación en el control social y la gestión pública, con el fin de garantizar la libertad y de los derechos de los estudiantes como ciudadanos.
- Independencia en el desarrollo de las funciones, por lo que debe ser independiente y de la mano del gobierno escolar y autoridades académicas.
- Transparencia, para ejecutar el plan de gobierno de la Contraloría Estudiantil, el cual debe ser socializado y ejecutado.
- Imparcialidad, por lo que se debe no tomar partido en decisiones propias del colegio.
- Integridad, realizando el ejercicio de manera recta, ética e intachable.
- Respeto, en el desarrollo de sus funciones, actuando con respeto frente a toda la comunidad académica.
- Publicidad, para divulgar los resultados de la gestión, de manera que sea transparente y pública.

### **5.2.2 Requisitos**

Para que un estudiante pueda ser contralor estudiantil debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse matriculado en la institución educativa.
- Cursar entre sexto y onceavo grado.
- Obtener la primera votación en las elecciones.
- No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas dentro de los dos años antes a la postulación del estudiante de acuerdo con el Manual de Convivencia del colegio.

### **5.2.3 Derechos como Contralor Estudiantil**

- Recibir un trato respetuoso y digno de toda la comunidad académica.
- Obtener la información requerida con oportunidad para su análisis y socialización con la comunidad.
- No ser discriminado por el ejercicio del cargo.

- Gozar del debido proceso en todos los hechos académicos y disciplinarios conforme el Manual de Convivencia de la institución educativa.
- Contar con los permisos requeridos y participar en las reuniones de la Red Local de Contralores y tramitarlos ante el colegio.
- Posesionarse conforme las condiciones y términos que determine la Contraloría de Bogotá.

#### **5.2.4 Conformación del equipo de trabajo**

Las Contralorías estudiantiles están conformadas por:

- El Contralor estudiantil
- El Vice-contralor estudiantil
- El Comité Estudiantil de Control Social

#### **5.2.5 Elección del Contralor Estudiantil**

Para efectos de la elección del contralor se deben adelantar los siguientes pasos:

- Sensibilización, en este paso es preciso que los profesores de ciencias sociales informen qué es y la importancia de la Contraloría durante los primeros diez días de clase, luego de entrar de las vacaciones de fin de año.
- Convocatoria, los profesores invitan a los estudiantes que quieran postularse al cargo de contralor estudiantil, para lo cual se cuenta con el apoyo de los gerentes locales de la Contraloría y los profesores de colegio y dura unos diez días luego de la sensibilización.
- Inscripción y campaña electoral, una vez un estudiante se ha inscrito se procede a realizar la inscripción durante el tiempo de la convocatoria. En caso de haber solo un candidato se deben extender las inscripciones hasta cinco días antes de las elecciones. El desarrollo de la campaña depende de la reglamentación del colegio.

A partir de esto, se expone el plan de trabajo que tiene un estudiante para su comunidad académica y del entorno escolar, junto con el rector y los profesores, quienes garantizarán la igualdad de oportunidades entre los distintos candidatos para que socialicen sus planes de trabajo y propuestas.

- Preparación de candidatos, una vez se postula un estudiante recibirá formación sobre las funciones que tendrá a cargo como contralor. Dichas jornadas se realizan entre la Secretaría de Educación Distrital y la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la Contraloría de Bogotá.
- Elección, el rector convoca a los estudiantes para que voten a través del sistema de “votación de mayoría simple” que es el voto secreto y universal, y puede ser electrónico o con tarjetón. De presentarse un empate las elecciones deben repetirse.
- Acto de posesión, en este paso la Contraloría de Bogotá realiza el proceso de posesión junto con la Secretaría de Educación, en un acto distrital con todos los contralores estudiantiles electos.

A pesar de que en Bogotá ya se viene implementando la figura de contralor estudiantil, es preciso ajustar las funciones de estos cargos, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 2195 de 2022 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,

**HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**

Concejo de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

**PROYECTO DE ACUERDO N° 277 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 401 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “**

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1,10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo 401 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 6. Funciones.** El Contralor Estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura, la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.

Las actividades del contralor estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Para el cumplimiento de estos fines desarrollará las siguientes funciones:

El Contralor Estudiantil, tendrá las siguientes funciones:

1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.
2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.
3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.
4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.
5. Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de los recursos públicos existentes en Colombia
6. Solicitar y presentar a la comunidad estudiantil, informes en relación con el uso de los recursos y bienes públicos de la Institución.
7. Las demás que le asigne la Secretaría de Educación del Distrito, y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).

**Artículo 2. Vigencias y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

### Referencias

Asamblea Departamental de Antioquia (2009). Ordenanza No. 26 de 2009. Por medio de la cual se establece la figura del Controlar Estudiantil en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Antioquia. <https://www.asambleadeantioquia.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/OR641C1.pdf>

Asamblea Departamental del Cesar (2015). Ordenanza No. 114 de 2015. Por medio de la cual se institucionaliza la figura de la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Cesar. <https://www.contraloriacesar.gov.co/web/index.php/norma/ordenan/send/4-ordenanzas/606-ordenanza-n-114-de-2015-figura-contraloria-escolar>

Concejo de Bogotá D.C. (2009). Acuerdo 401 de 2009. “Por el cual se crean las Contralorías Estudiantiles en las Instituciones Educativas del Distrito, y las Redes de Contralores Estudiantiles Locales y Distritales de Bogotá”. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37388>

Contraloría de Bogotá (2015). Cartilla Pedagógica de la Contraloría Estudiantil. Un ejercicio de participación en el ámbito escolar en beneficio de la inversión pública. [https://www.contraloriabogota.gov.co/contralorianinos/pdf/Informacion\\_para\\_ninos\\_jovenes.pdf](https://www.contraloriabogota.gov.co/contralorianinos/pdf/Informacion_para_ninos_jovenes.pdf)